AÑO 50
NÚMERO 5871
2016 · JULIO · 13

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2016

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución Número 0318
(Junio15 de 2016)

"Por la cual se fija el horario de trabajo de los servidores públicos que laboran en las Alcaldías Locales del Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.,
En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 18 del artículo 1º. del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 de la Constitución Política prescribe que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Que la Ley 1437 de 2011 establece entre sus Principios el de economía, según el cual las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y demás recursos en procura de calidad en sus actuaciones y de proteger los derechos de las personas.

Que la norma ibídem en su artículo 5º. *"Derechos de las personas ante las autoridades"* señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones y a obtener información y orientación por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de los horarios de atención al público; así mismo en su artículo 7º. *"Deberes de las autoridades en la atención al público"* establece la garantía de atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales serán distribuidas en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el numeral 18 del artículo 1º. del Decreto 101 de 2004, faculta a los Secretarios de Despacho para establecer los horarios de trabajo.

Que mediante el Decreto Distrital 086 de 2016, *"Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos del Sector Central de la Administración Distrital",* modificado por el Decreto Distrital 096 de 2016, se fijó el horario laboral de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo, y un horario alternativo frente a situaciones personales debidamente demostradas que ameriten su concesión.

Que el referido Decreto Distrital en su artículo 2º. faculta a la Secretaría Distrital de Gobierno para establecer el horario de trabajo de los servidores públicos que laboran en las Alcaldías Locales e Inspecciones de Policía.

Que la Resolución 109 de 2016 *"Por la cual se fija el horario de trabajo de los servidores públicos que laboran en las Alcaldías Locales y las Inspecciones de Policía"* señala un horario de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. incluida una hora de almuerzo concertada, y para las dependencias destinadas a radicación de correspondencia y atención a quejas y reclamos, un horario extendido de atención al público los días sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m., mediante turnos rotativos.

Que como resultado de la expedición del Decreto Distrital No. 086 de 2016 modificado por el Decreto Distrital No. 096 de 2016, se requiere regular los horarios alternativos, las condiciones para su determinación y las situaciones y circunstancias que deben tenerse en cuenta para su operatividad.

Que las Inspecciones de Policía así como las demás dependencias misionales y de apoyo de las Alcaldías Locales radican comunicaciones, atienden al público

y laboran en los mismos horarios; por lo cual no es necesario hacer distingo alguno en el horario de las Inspecciones de Policía con el de las Alcaldías Locales.

Que por motivos de austeridad, que dada la necesidad de optimizar el uso del tiempo dentro de la jornada mínima legal requerida para atención al público y que hay una mínima afluencia de usuarios los días sábados en las sedes de las Alcaldías Locales, la cual puede ser suplida con el uso de las nuevas tecnologías, no es necesario fijarles un horario extendido de atención al público en dichos días.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El horario laboral de los(as) servidores(as) públicos(as) que prestan sus servicios en las Alcaldías Locales del Distrito Capital será de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo que deberá concertarse con el jefe de la dependencia entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., de modo que no se afecte la debida y eficiente prestación del servicio.

ARTÍCULO 2º. Los(as) alcaldes(as) locales podrán establecer un horario alternativo, donde podrá privilegiarse a los(as) servidores(as) públicos(as) que tengan bajo su cuidado y protección hijos(as) discapacitados(as) o menores de 14 años, que dependan absoluta y exclusivamente de ellos(as), siempre y cuando se demuestren dichas situaciones ante el empleador a través de solicitud escrita.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el padre y la madre con hijos(as) discapacitados(as) o menores de 14 años que dependan absoluta y exclusivamente de ellos, laboren en las Alcaldías Locales y/o en cualquier otra dependencia del Sector Central de la Administración Distrital, el horario alternativo será sólo para uno(a) de ellos.

En este caso, el funcionario que solicite el horario alternativo deberá informar a la Secretaría Distrital de Gobierno si el otro progenitor labora o no en alguna Alcaldía Local o dependencia del Nivel Central, o en cualquier otra entidad del Sector Central de la Administración Distrital (Secretaría, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica), con el fin de que la Dirección de Gestión Humana efectúe los controles a que haya lugar y/o informe lo pertinente a la entidad respectiva.

PARÁGRAFO 2. Los(as) alcaldes(as) locales podrán establecer un horario alternativo con los servidores(as) públicos(as) que, por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave, requieran desempeñar su labor en horario diferente, siempre y cuando se demuestren dichas situaciones ante la Secretaría Distrital de Gobierno a través de solicitud escrita.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 de este artículo será procedente, una vez analizadas circunstancias tales como la necesidad del servicio, la garantía de continuidad del mismo y/o la aplicación de planes de contingencia en la dependencia donde labore el servidor.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 109 de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Junio 15 de 2016

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Resolución Número 747
(Junio 22 de 2016)

"Por la cual se adopta el Plan de Transversalización para la Igualdad de Género en el Sector Hábitat del Distrito Capital".

LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, el artículo 15 del Decreto Distrital 166 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que el artículo 13 del ordenamiento superior dispone que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos*

discriminados o marginados"; a su vez el artículo 43 dispuso que *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades"*

Que mediante la Ley 984 de 2005 se aprobó el *"Protocolo Facultativo de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/54/4 el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 091 de 2003 *"Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"* en el que se ordenó la formulación y ejecución del Plan de Igualdad de Oportunidades como *"un instrumento que facilita el diseño de las políticas públicas del Distrito Capital dentro del marco de la equidad de género"*, así como *"un conjunto de acciones de igualdad interrelacionadas, orientadas a reducir y combatir la desigualdad existente entre hombres y mujeres", "a fin de fomentar una cultura de equidad de género en todas las relaciones y acciones que se presentan entre los ciudadanos y ciudadanas, en los ámbitos económico, político, social, educativo y cultural"*.

Que la Ley 1257 de 2008 *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley294de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, ordenóen el artículo 9 que *"Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social"*.

Que en el artículo 111del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* se establece como misión del Sector Hábitat la de *"garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región".*

Que, de acuerdo con el artículo 114 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, la Secretaría Distrital del Hábitat es la cabeza del Sector Hábitat, el cual se integra por la Caja de la Vivienda Popular, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB-ESP, y la Empresa de Energía de Bogotá S.A. – EEB-ESP

Que se expidió el Decreto Distrital 166 de 2010 *"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y de dictan otras disposiciones" "en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad", como la "acción social, política e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad"* cuyo artículo 15 dispone que cada entidad debe formular y adoptar el Plan Sectorial de Transversalización de Género – PSTG.

Que el Acuerdo 584 de 2015 *"por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el distrito capital y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo 8° que "los instrumentos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género para el logro de los objetivos planteados en el presente Acuerdo, serán propuestos por la Secretaría Distrital de la Mujer".*

Que la Secretaría Distrital de la Mujer, de conformidad con el mandato del Decreto Distrital 166 de 2010, promulgó la Resolución Distrital 0492 de 2015 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la estructuración e implementación de los Planes Sectoriales de Transversalización para la Igualdad de Género en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".*

Que el Plan Sectorial de Transversalización para la Igualdad de Género que adopta el Sector Hábitat, consulta las orientaciones y lineamientos previstos en la normativa relacionada con la materia, especialmente el Decreto Distrital 166 de 2010 y la Resolución 0492 de 2015 de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que dentro de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, se basa en los pilares de: i) Igualdad de calidad de vida, ii) Democracia Urbana, y iii) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana; junto a los ejes transversales de: i) un nuevo ordenamiento territorial, ii) calidad de vida urbana que promueve el desarrollo económico basado en el

conocimiento, iii) sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética y el crecimiento compacto de la ciudad, y iv) gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia.

Que la Secretaría Distrital de Hábitat contó con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de la Mujer en todo el proceso de elaboración del Plan de Transversalización de Igualdad de Género para el Sector Hábitat de conformidad con el estipulado en el decreto166 de 2010 y la resolución 0492 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Plan Sectorial de Transversalización para la Igualdad de Género – PSTG para el Sector Hábitat.

ARTÍCULO 2. El Plan Sectorial de Transversalización para la Igualdad de Género - PSTG es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que integran el Sector Hábitat, en consecuencia, la Caja de la Vivienda Popular, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB-ESP, y la Empresa de Energía de Bogotá S.A. – EEB-ESP deberán implementarlo.

ARTÍCULO 3. Las entidades del Sector Hábitat obligadas al cumplimiento del Plan Sectorial de Transversalización para la Igualdad de Género, incorporarán el enfoque de igualdad de género en los ciclos de planeación de políticas, planes, programas y proyectos implementados por el Sector Hábitat, con el propósito de que no se generen brechas de desigualdad en atención al género.

ARTÍCULO 4. Se prohíbe toda forma de discriminación en atención al género en el ámbito institucional, en cumplimiento de esta prohibición, las entidades obligadas institucionalizarán acciones que prevengan esta clase de comportamientos.

ARTÍCULO 5. Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las actividades del ámbito institucional del Sector Hábitat, en cumplimiento de esta orden se revisarán los procedimientos de las entidades obligadas a fin de verificar si existen representaciones, estereotipos o prácticas que impliquen discriminación por razón del género en la gestión administrativa.

ARTÍCULO 6. Los objetivos del componente institucional del PSTG del Sector Hábitat son:

a) Implementar entornos laborales con equidad de género.

b) Garantizar una gestión con enfoque diferencial para la igualdad de género mediante la adecuación institucional.

c) Emplear estrategias de información y comunicación para el uso del lenguaje con perspectiva de género.

ARTÍCULO 7. Los objetivos del componente misional del PSTG del Sector Hábitat son:

a) Garantizar que los esquemas operativos de acceso a los programas y proyectos del Sector Hábitat no impongan barreras de acceso y participación asociadas a la identidad de género de la población.

b) Capacitar a los funcionarios y contratistas para el reconocimiento y aplicación de buenas prácticas de comunicación con la población conforme al enfoque diferencial de igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 8. Las entidades obligadas a cumplir con el PSTG del Sector Hábitat deberán formular las acciones mediante las cuales darán cumplimiento a estos objetivos al interior de sus entidades. Cada una de ellas deberá contar con metas e indicadores para su evaluación y seguimiento; dichos planes se armonizarán con los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo vigente y se actualizarán anualmente.

ARTÍCULO 9. Las entidades obligadas en el cumplimiento del PSTG del Sector Hábitat son responsables de la formulación, operación y seguimiento de las acciones institucionales con las que operativicen el presente plan. Para la operación y el seguimiento deberán garantizar los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP.

Resolución Número 0609
(Julio 11 de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR DE BOGOTÁ D.C.".

EL GERENTE CORPORATIVO DEL SISTEMA MAESTRO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP., en uso de sus facultades delegatarias conferidas según Resolución No. 0688 del 09 de octubre de 2015 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el la Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los Estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

2. Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.

3. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

4. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

5. Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

6. Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

7. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.-, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.

8. Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del

artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico especifico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

9. Que mediante oficio No. 25400-2016-0731 del 8 de abril de 2016, la Dirección de Red Matriz de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P, remite la documentación requerida por la Dirección Bienes Raíces, para iniciar el proceso de adquisición de los derechos inmobiliarios para la construcción del sistema de Acueducto Aguas Claras.

10. En cumplimiento la función misional de prestación del servicio de agua potable y complementar el suministro para los barrios Aguas Claras, Los Laureles Manila y La Cecilia, se construirá el sistema de Acueducto Aguas Claras.

11. Las franjas de terreno se localizan dentro del sector rural del Distrito Capital, tanto los predios donde se ubica el Tanque de Vitelma, Escuela Logística del Ejercito Nacional, los Decantadores, Lote B San Jerónimo de Yuste y el Zuque Tibaque.

12. Identificación de inmuebles: para ejecutar las obras, se requiere constituir servidumbre sobre una franja de terreno de 8.540,15, 47 mts2 en el predio identificado con la nomenclatura ESCUELA LOGISTICA VITELMA HOYA SAN CRISTOBAL, CHIP AAAOOOJHHY, cedula catastral 11S 30E 13 y matricula inmobiliaria 50S-354956. De la misma manera, se requiere adquirir parcialmente una franja de terreno de 1893,95 M2 en el predio identificado con la nomenclatura TUBOS MOORE SAN CRISTOBAL SUR TIBAQUE, CHIP AAA0156KMHY, cedula catastral 101306002000000000 y matricula inmobiliaria 50S-40318910, cuyos linderos se encuentran definidos en las fichas técnicas prediales, escala 1:6000.

13. Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Coordenadas Corredor de Obra

Cuadro de Coordenadas		
PTO	NORTE	ESTE
1	100497.823	97793.609
2	100481.994	97793.985
3	100479.170	97777.070
4	100494.820	97774.449
5	100496.660	97786.566
6	100496.976	97787.798
7	100504.498	97786.538
8	100517.852	97772.313
9	100790.007	97698.516
10	100834.236	97640.067
11	100832.706	97628.489
12	100833.419	97619.761
13	100839.631	97605.143
14	100848.189	97582.773
15	100848.754	97576.102
16	100846.247	97568.590
17	100842.020	97560.109
18	100837.920	97549.063
19	100837.013	97545.017
20	100836.892	97541.172
21	100838.039	97536.551
22	100840.987	97530.711
23	100846.841	97526.940
24	100853.301	97523.698
25	100887.649	97469.729
26	100907.619	97410.333
27	100921.106	97388.535
28	100953.425	97351.320
29	100964.427	97330.064
30	100973.245	97318.598
31	100980.435	97297.008
32	100992.097	97269.645
33	101001.995	97254.318
34	101015.277	97240.418
35	101033.554	97225.844
36	101041.184	97217.955
37	101062.530	97178.720
38	101077.421	97144.670
39	101081.912	97130.587
40	101086.866	97078.823
41	101084.567	97057.650
42	101086.818	97046.228
43	101100.749	97035.167
44	101107.778	97031.253
45	101130.795	97027.238
46	101137.983	97020.534
47	101141.094	97013.704
48	101126.838	96984.651
49	101124.045	96959.555
50	101136.468	96940.719

Cuadro de Coordenadas		
51	101157.712	96918.084
52	101167.209	96909.394
53	101181.346	96898.678
54	101197.093	96861.009
55	101215.469	96823.722
56	101244.780	96783.077
57	101252.716	96763.439
58	101252.554	96735.482
59	101248.205	96700.149
60	101255.773	96680.676
61	101265.171	96660.823
62	101271.633	96643.578
63	101295.910	96595.698
64	101324.609	96557.989
65	101338.324	96498.091
66	101358.490	96478.290
67	101358.015	96471.488
68	101366.535	96463.454
69	101374.431	96457.319
70	101377.360	96444.959
71	101386.186	96445.876
72	101427.073	96401.555
73	101423.965	96395.199
74	101401.764	96373.520
75	101396.545	96370.523
76	101379.717	96354.253
77	101356.349	96345.564
78	101351.647	96337.213
79	101344.517	96308.326
80	101342.236	96304.569
81	101328.003	96293.302
82	101324.720	96280.107
83	101329.087	96263.613
84	101306.603	96238.535
85	101287.788	96216.853
86	101286.024	96219.857
87	101269.614	96240.305
88	101265.672	96245.077
89	101261.529	96259.798
90	101259.942	96292.809
91	101250.872	96302.800
92	101184.318	96329.440
93	101114.403	96356.641
94	101094.889	96360.006
95	101087.813	96365.543
96	101083.469	96371.337
97	101072.574	96385.079
98	101066.740	96395.727
99	101066.290	96399.520
100	101067.464	96408.180
101	101068.480	96418.352

Cuadro de Coordenadas		
102	101068.622	96424.318
103	101068.814	96430.113
104	101070.492	96438.271
105	101071.985	96443.140
106	101074.644	96449.533
107	101082.465	96460.607
108	101086.548	96466.257
109	101088.857	96475.097
110	101085.784	96483.039
111	101066.359	96491.653
112	101059.865	96497.827
113	101056.063	96505.849
114	101052.905	96518.006
115	101051.373	96526.815
116	101049.924	96534.440
117	101048.107	96543.159
118	101047.368	96554.296
119	101047.910	96558.782
120	101049.669	96562.395
121	101058.489	96574.716
122	101064.140	96584.885
123	101071.746	96608.833
124	101082.985	96645.399
125	101082.795	96669.920
126	101082.014	96690.686
127	101086.852	96694.338
128	101092.170	96699.494
129	101097.861	96719.654
130	101098.256	96730.399
131	101092.342	96743.063
132	101076.453	96770.844
133	101068.976	96785.704
134	101059.156	96800.032
135	101054.293	96805.541
136	101042.911	96815.912
137	101035.519	96819.601
138	101017.981	96829.721
139	101009.868	96833.320
140	100997.923	96836.330
141	100983.155	96837.828
142	100969.018	96838.281
143	100961.893	96838.755
144	100947.863	96841.108
145	100930.375	96843.971
146	100914.530	96845.980
147	100906.344	96846.567
148	100892.954	96852.862
149	100886.261	96853.791
150	100879.690	96859.356
151	100848.046	96885.165
152	100832.511	96892.434
153	100801.502	96838.943
154	100788.115	96847.678
155	100778.492	96854.434

Cuadro de Coordenadas		
156	100768.734	96862.911
157	100759.976	96871.978
158	100754.076	96879.120
159	100745.922	96889.193
160	100736.627	96897.870
161	100730.325	96903.677
162	100720.941	96910.780
163	100711.266	96918.500
164	100696.336	96928.986
165	100680.215	96938.666
166	100677.386	96933.903
167	100693.615	96924.828
168	100708.241	96914.500
169	100717.997	96906.956
170	100727.066	96900.495
171	100732.943	96894.310
172	100742.489	96885.580
173	100750.925	96877.173
174	100755.795	96868.954
175	100765.392	96859.616
176	100775.777	96850.826
177	100785.332	96844.174
178	100802.620	96831.272
179	100810.684	96844.576
180	100816.888	96856.405
181	100831.481	96885.380
182	100835.840	96887.933
183	100840.101	96886.490
184	100877.176	96855.825
185	100885.851	96849.206
186	100891.212	96847.835
187	100905.228	96842.985
188	100917.501	96841.545
189	100930.239	96840.369
190	100950.496	96837.173
191	100963.741	96834.791
192	100976.728	96835.412
193	100988.034	96835.033
194	100998.880	96833.700
195	101009.329	96830.657
196	101023.447	96822.984
197	101034.504	96817.152
198	101041.938	96811.985
199	101052.646	96803.610
200	101057.520	96798.023
201	101065.534	96784.094
202	101073.638	96769.688
203	101087.893	96740.703
204	101094.465	96727.572
205	101094.880	96720.286
206	101091.106	96699.892
207	101085.599	96698.259
208	101077.116	96693.158
209	101077.969	96669.247
210	101079.133	96645.839
211	101068.553	96609.554
212	101061.734	96589.341
213	101055.313	96577.407
214	101047.132	96563.671
215	101044.217	96556.921
216	101044.051	96552.690
217	101045.360	96542.552
218	101047.158	96533.790
219	101048.597	96525.482
220	101050.166	96516.979
221	101053.524	96504.445
222	101056.859	96497.368
223	101063.947	96490.376

Cuadro de Coordenadas		
PTO	NORTE	ESTE
224	101082.935	96481.099
225	101085.679	96475.859
226	101082.214	96467.663
227	101079.194	96462.998
228	101072.215	96450.383
229	101069.358	96444.322
230	101067.406	96440.318
231	101066.575	96437.741
232	101062.880	96438.129
233	101064.014	96444.883
234	101039.433	96459.816
235	101033.712	96459.113
236	101024.189	96445.442
237	101019.324	96437.757
238	101014.054	96429.397
239	101013.906	96425.638
240	101058.413	96390.433
241	101063.373	96384.153
242	101075.472	96368.420
243	101090.667	96355.656
244	101101.109	96341.143
245	101111.723	96329.149
246	101122.749	96315.375
247	101122.870	96308.089
248	101130.416	96288.990
249	101137.986	96260.867
250	101139.662	96252.680
251	101140.073	96248.949
252	101140.849	96243.755
253	101127.841	96247.416
254	101122.490	96250.067
255	101116.788	96251.936
256	101104.695	96256.705
257	101092.863	96265.088
258	101078.233	96270.344
259	101065.493	96269.810
260	101061.217	96267.671
261	101037.564	96249.286
262	101022.527	96235.138
263	101017.830	96226.390
264	101002.057	96209.293
265	100997.584	96204.196
266	100989.802	96195.743
267	100986.022	96189.618
268	100987.439	96182.776
269	100989.170	96177.819
270	100993.279	96172.940
271	100998.978	96171.549
272	101019.734	96170.663
273	101045.938	96169.199

Cuadro de Coordenadas		
274	101058.791	96166.554
275	101071.363	96163.396
276	101126.193	96137.316
277	101114.693	96107.965
278	101105.324	96087.618
279	101103.921	96083.062
280	101071.920	96001.427
281	101061.833	95974.208
282	101032.536	95901.026
283	101027.870	95889.971
284	101009.290	95858.950
285	100995.330	95832.429
286	100982.719	95806.128
287	101074.564	95767.230
288	101057.352	95740.691
289	101075.170	95721.240
290	101106.652	95750.712
291	101095.588	95763.462
292	101091.790	95766.353
293	101088.939	95767.953
294	101078.087	95772.663
295	101060.962	95779.474
296	100990.191	95808.732
297	101035.648	95892.979
298	101042.002	95909.813
299	101066.589	95971.758
300	101077.365	95998.907
301	101085.736	96021.402
302	101096.835	96049.156
303	101109.366	96080.542
304	101110.769	96085.098
305	101131.503	96134.496
306	101132.149	96138.044
307	101131.311	96140.713
308	101128.688	96142.773
309	101074.235	96167.971
310	101060.004	96172.430
311	101046.463	96174.079
312	101019.916	96174.873
313	101001.099	96176.067
314	100996.967	96176.995
315	100994.577	96180.532
316	100993.234	96184.380
317	100992.187	96189.436
318	100992.878	96192.002
319	100994.922	96196.734
320	101005.505	96205.678
321	101022.219	96222.901
322	101026.558	96232.198
323	101039.754	96244.270
324	101062.055	96262.220

Cuadro de Coordenadas		
325	101068.255	96263.920
326	101077.205	96263.752
327	101090.541	96259.546
328	101102.261	96251.221
329	101116.529	96245.840
330	101131.538	96241.926
331	101138.525	96239.474
332	101144.498	96238.992
333	101145.470	96243.123
334	101145.688	96253.158
335	101143.827	96262.249
336	101136.122	96290.879
337	101128.832	96309.329
338	101128.578	96316.797
339	101116.271	96333.063
340	101105.718	96344.988
341	101098.964	96353.585
342	101113.309	96352.721
343	101174.376	96330.094
344	101250.326	96299.484
345	101253.961	96291.555
346	101255.546	96258.541
347	101260.487	96241.933
348	101264.961	96236.516
349	101281.071	96216.442
350	101286.844	96206.611
351	101311.103	96234.566
352	101335.716	96262.019
353	101330.915	96280.154
354	101333.332	96289.867
355	101346.805	96300.533
356	101350.122	96305.997
357	101357.276	96334.981
358	101360.632	96340.942
359	101382.707	96349.017
360	101400.680	96365.979
361	101405.412	96368.696
362	101429.031	96391.760
363	101432.725	96400.888
364	101430.022	96405.904
365	101426.086	96410.474
366	101411.955	96422.319
367	101407.955	96426.588
368	101399.944	96437.100
369	101386.786	96451.235
370	101382.071	96451.098
371	101379.781	96460.760
372	101370.442	96468.016
373	101364.198	96473.905
374	101364.667	96480.633
375	101343.781	96501.142
376	101330.169	96560.592
377	101301.015	96598.898
378	101277.135	96645.995

Cuadro de Coordenadas		
379	101270.702	96663.164
380	101261.288	96683.049
381	101254.345	96700.915
382	101258.552	96735.097
383	101258.722	96764.589
384	101250.072	96785.998
385	101220.629	96826.825
386	101202.557	96863.495
387	101186.258	96902.484
388	101171.055	96914.008
389	101161.931	96922.357
390	101141.194	96944.450
391	101130.248	96961.047
392	101132.686	96982.947
393	101147.731	97013.609
394	101142.949	97024.108
395	101133.582	97032.842
396	101109.810	97036.989
397	101104.096	97040.171
398	101092.278	97049.554
399	101090.631	97057.912
400	101092.897	97078.785
401	101087.824	97131.799
402	101083.043	97146.789
403	101067.924	97181.361
404	101046.065	97221.540
405	101037.597	97230.293
406	101019.335	97244.856
407	101006.726	97258.051
408	100997.415	97272.469
409	100986.051	97299.136
410	100978.618	97321.454
411	100969.509	97333.297
412	100958.425	97354.714
413	100925.953	97392.104
414	100913.086	97412.901
415	100893.103	97472.334
416	100857.473	97528.317
417	100849.820	97532.158
418	100845.608	97534.871
419	100843.700	97538.652
420	100842.915	97541.813
421	100842.992	97544.260
422	100843.686	97547.355
423	100847.534	97557.720
424	100851.805	97566.291
425	100854.837	97575.376
426	100854.096	97584.125
427	100845.196	97607.389
428	100839.321	97621.216
429	100838.738	97628.339
430	100840.507	97641.723
431	100793.555	97703.770
432	100521.063	97777.659
433	100507.486	97792.121
434	101045.755	96407.731
435	101047.131	96407.810
436	101048.454	96407.770
437	101049.853	96407.605
438	101050.971	96407.428
439	101052.017	96407.215
440	101053.772	96406.701
441	101054.588	96406.346
442	101055.740	96406.009
443	101060.581	96404.271
444	101061.933	96403.803
445	101061.162	96396.595
446	101050.538	96404.266

14. Que el proceso de adquisición de inmuebles e Imposición de servidumbres se encuentra regulado por el Código General del Proceso títulos I Cap. I. Art 376, título III Cap. I Art 399, por la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó, de donde puede deducirse que la iniciación formal del proceso, para efectos de la contabilización de términos se da con la expedición del acto administrativo que contiene la oferta de compra.

15. Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

16. Que la Resolución de Delegación No. 0688 del 09 de octubre de 2015, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, delegó en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓTASE Y ANÚNCIESE LA ZONA DE TERRENO REQUERIDA EN LOS PREDIOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y EN LOS QUE SE CONSTRUIRÁ, EL SISTEMA DE ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN LOS SIGUIENTES CUADROS DE COORDENADAS, TOMADOS DE LAS FICHAS TÉCNICAS PREDIALES, ESCALA 1:500:

COORDENADAS
ZONA DE TERRENO PREDIO: ESCUELA LOGISTICA VITELMA HOYA SAN CRISTOBAL

Cuadro de Coordenadas Área Requerida			Cuadro de Coordenadas Área Requerida			Cuadro de Coordenadas Área Requerida			Cuadro de Coordenadas Área Requerida		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	100814.2714	97676.3932	32	101081.9123	97130.5874	63	101376.5537	96457.9547	94	101092.8974	97078.7849
2	100810.6217	97671.2729	33	101086.8663	97078.8234	64	101380.4931	96457.7567	95	101087.8238	97131.7986
3	100834.2357	97640.0666	34	101084.5668	97057.6497	65	101379.7813	96460.7601	96	101083.0425	97146.7890
4	100832.7059	97628.4889	35	101086.8181	97046.2277	66	101370.4424	96468.0156	97	101067.9236	97181.3607
5	100833.4194	97619.7613	36	101100.7494	97035.1668	67	101364.1985	96473.9046	98	101046.0645	97221.5397
6	100839.6311	97605.1427	37	101107.7781	97031.2530	68	101364.6675	96480.6328	99	101037.5973	97230.2933
7	100848.1888	97582.7734	38	101130.7945	97027.2377	69	101343.7810	96501.1418	100	101019.3350	97244.8562
8	100848.7543	97576.1020	39	101137.9834	97020.5343	70	101330.1688	96560.5919	101	101006.7260	97258.0511
9	100846.2466	97568.5900	40	101141.0944	97013.7044	71	101301.0147	96598.8982	102	100997.4151	97272.4688
10	100842.0205	97560.1094	41	101126.8384	96984.6507	72	101277.1347	96645.9948	103	100986.0508	97299.1355
11	100837.9195	97549.0625	42	101124.0450	96959.5547	73	101270.7017	96663.1636	104	100978.6181	97321.4538
12	100837.0129	97545.0167	43	101136.4675	96940.7186	74	101261.2877	96683.0495	105	100969.5092	97333.2970
13	100836.8921	97541.1723	44	101157.7124	96918.0842	75	101254.3448	96700.9149	106	100958.4247	97354.7138
14	100838.0392	97536.5514	45	101167.2095	96909.3944	76	101258.5522	96735.0970	107	100925.9534	97392.1037
15	100840.9867	97530.7112	46	101181.3458	96898.6784	77	101258.7224	96764.5889	108	100913.0859	97412.9010
16	100846.8411	97526.9398	47	101197.0934	96861.0091	78	101250.0716	96785.9981	109	100893.1033	97472.3341
17	100853.3008	97523.6976	48	101215.4690	96823.7223	79	101220.6290	96826.8248	110	100857.4730	97528.3168
18	100887.6491	97469.7291	49	101244.7805	96783.0773	80	101202.5575	96863.4947	111	100849.8200	97532.1580
19	100907.6193	97410.3328	50	101252.7156	96763.4391	81	101186.2582	96902.4836	112	100845.6079	97534.8714
20	100921.1058	97388.5351	51	101252.5543	96735.4821	82	101171.0551	96914.0083	113	100843.6998	97538.6521
21	100953.4251	97351.3202	52	101248.2052	96700.1491	83	101161.9311	96922.3567	114	100842.9152	97541.8129
22	100964.4268	97330.0636	53	101255.7729	96680.6761	84	101141.1937	96944.4505	115	100842.9921	97544.2597
23	100973.2452	97318.5980	54	101265.1713	96660.8232	85	101130.2482	96961.0470	116	100843.6856	97547.3547
24	100980.4353	97297.0080	55	101271.6329	96643.5780	86	101132.6858	96982.9470	117	100847.5337	97557.7204
25	100992.0965	97269.6446	56	101295.9099	96595.6984	87	101147.7310	97013.6090	118	100851.8045	97566.2908
26	101001.9946	97254.3177	57	101324.6094	96557.9894	88	101142.9486	97024.1082	119	100854.8373	97575.3758
27	101015.2773	97240.4178	58	101338.3243	96498.0910	89	101133.5823	97032.8420	120	100854.0957	97584.1252
28	101033.5539	97225.8435	59	101358.4896	96478.2901	90	101109.8097	97036.9892	121	100845.1960	97607.3886
29	101041.1843	97217.9551	60	101358.0155	96471.4885	91	101104.0964	97040.1706	122	100839.3205	97621.2160
30	101062.5297	97178.7201	61	101366.5346	96463.4537	92	101092.2779	97049.5540	123	100838.7382	97628.3387
31	101077.4207	97144.6696	62	101373.8629	96457.7601	93	101090.6305	97057.9119	124	100840.5067	97641.7227

COORDENADAS
ZONA DE TERRENO PREDIO: TUBOS MOORE SAN CRISTOBAL SUR TIBAQUE

Cuadro de Coordenadas Área Requerida 1893,95 M2				
Punto	Este	Norte	Lado	Metros
1	101013.9058	96425.6381	1-2	31,74
2	101038.8083	96405.9466	2-3	24,01
3	101061.9335	96403.8033	3-4	14,76
4	101064.8537	96418.2032	4-5	13,26
5	101064.2570	96431.4530	5-6	4,55
6	101067.1019	96434.8611	6-7	2,95
7	101067.1018	96437.6657	7-8	2,53
8	101064.5882	96437.9832	8-9	1,71
9	101062.8824	96438.1200	9-10	6,88
10	101064.0139	96444.8832	10-11	28,76
11	101039.4335	96459.8160	11-12	5,76
12	101033.7123	96459.1128	12-13	7,20
13	101014.0538	96429.3966	13-1	3,76

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

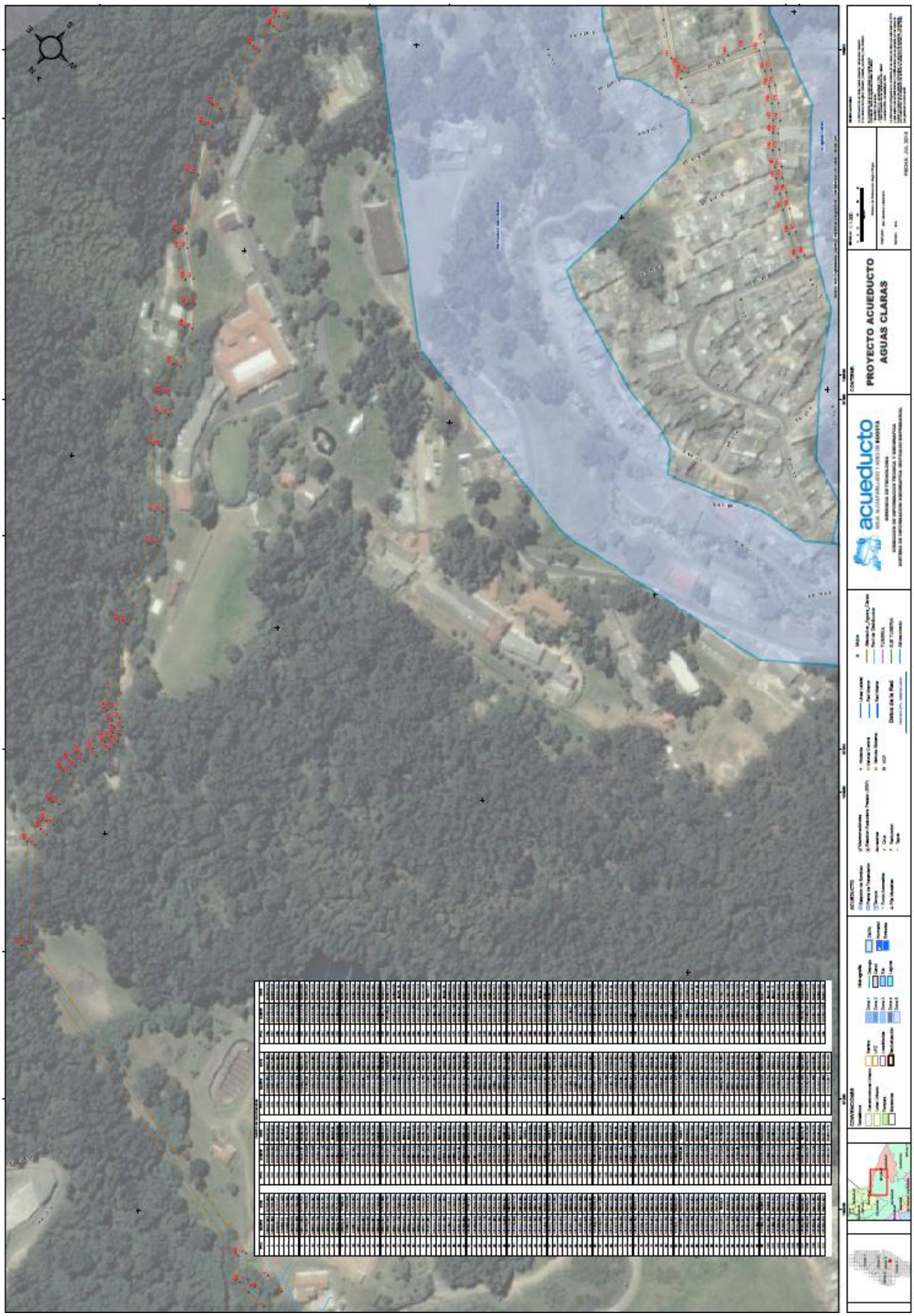
ARTÍCULO TERCERO: Ordénase a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición parcial o mediante el trámite de los procesos de expropiación o imposición de servidumbre, en los términos del Código General del Proceso títulos I Cap. I. Art 376, título III Cap. I Art 399, de la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1989 modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1.983, Ley 142 de 1.994, y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

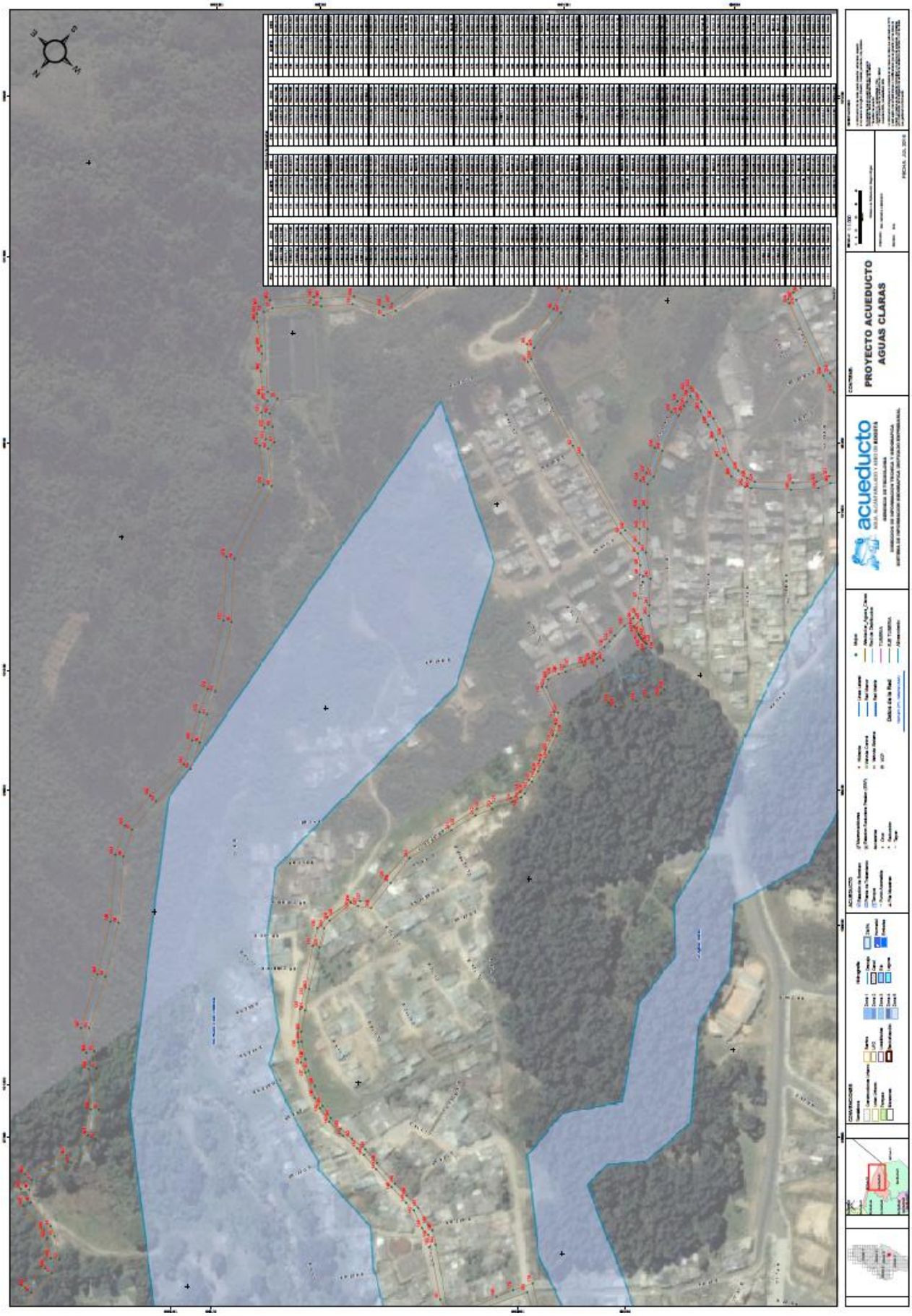
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

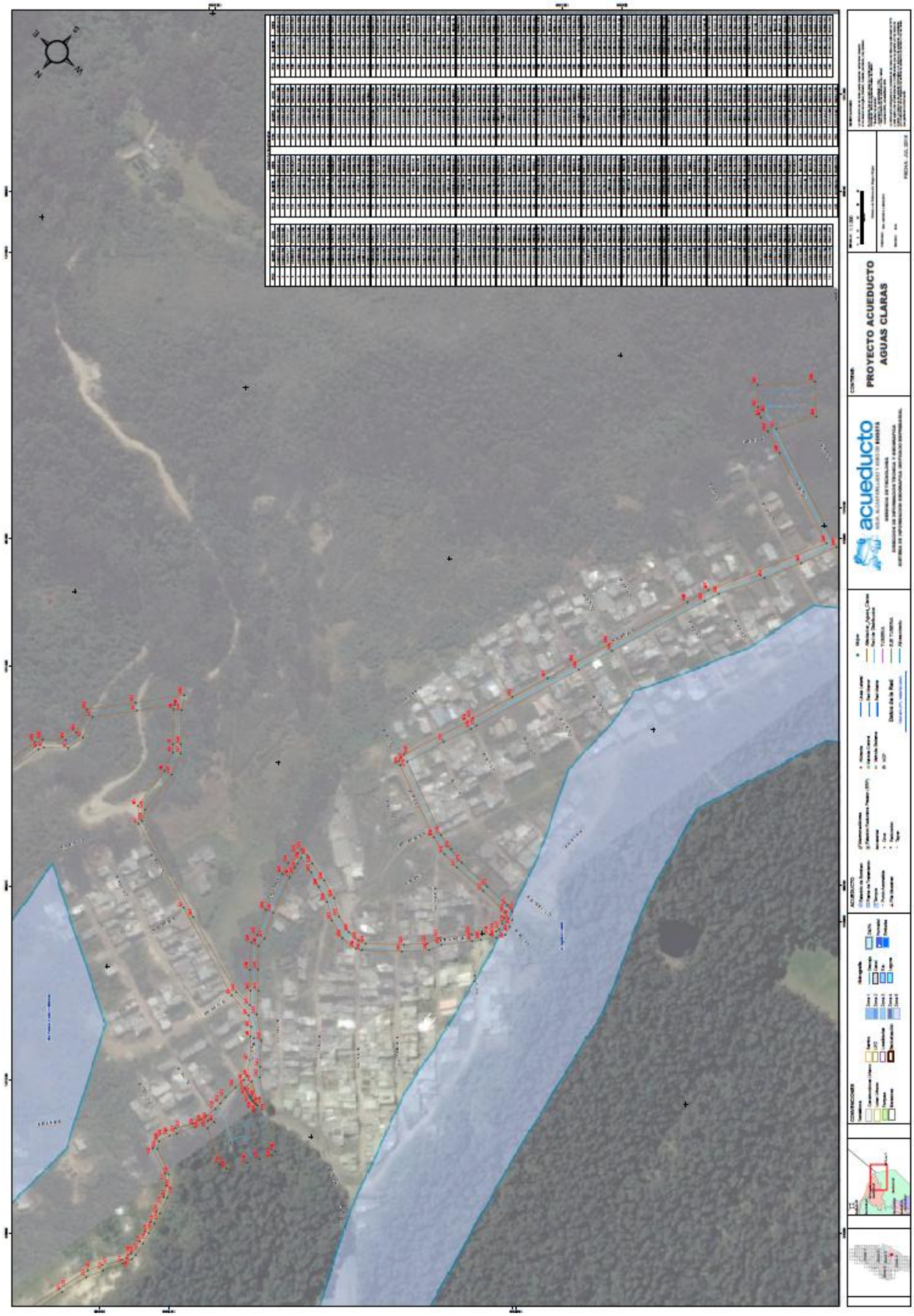
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

URIEL GÓMEZ SANABRIA
Gerente Corporativo Sistema Maestro


PROYECTO ACUEDUCTO
AGUAS CLARAS
acueducto


PROYECTO ACUEDUCTO
AGUAS CLARAS
acueducto


PROYECTO ACUEDUCTO
AGUAS CLARAS
acueducto

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

Acuerdo Local Número 02
(Junio 17 de 2016)

"Por el cual se efectúa una Adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2016, al interior del agregado presupuestal de gastos de inversión por valor $1.600.000.000".

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ,
en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L., establece que *"Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto, mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones…."*

Que la misma norma señala que ***"Adición por Excedentes Financieros:*** *Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto Local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L., mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectué el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes".*

Que mediante circular CONFIS No. 02 de 2016, se les comunica a las Alcaldesas y Alcaldes Locales que el CONFIS en sesión No. 03 celebrada el 31 de Marzo de 2016 y conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 372 de 2010, resolvió lo siguiente: 1) Determinar un monto de excedentes financieros a 31 de diciembre de 2015 por valor de $ 27.690.756.750, generados por los 20 Fondos de Desarrollo Local (FDL), así: (..), 2) Distribuir los excedentes financieros de los FDL 2015 por valor de $27.690.756.750, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38º del Decreto Distrital 372 de 2010, considerando los conceptos y propuestas de los Alcaldes Locales y las necesidades apremiantes que presenta la Ciudad.

Que de la distribución de estos excedentes por parte del CONFIS, $ 6.874.357.457 se destinaron para la construcción, mantenimiento y adecuación de parques vecinales y de bolsillo en las localidades de Suba, Engativá, Ciudad Bolívar, Kennedy y Santa Fe.

Que en la distribución del monto del párrafo anterior, se le asignaron $1.600.000.000 a la Localidad de Engativá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora Local de Engativá,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese una adición al presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá en la vigencia fiscal 2016, por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000) M/CTE según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
2	INGRESOS	1.600.000.000
2-4	RECURSOS DE CAPITAL	1.600.000.000
2-4-5	EXCEDENTES FINANCIEROS	1.600.000.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**1.600.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese una adición al presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá en la vigencia fiscal 2016, por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000) según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
3	GASTOS	1.600.000.000
3-3	Inversión	1.600.000.000
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	**1.600.000.000**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ
Presidente
Junta Administradora Local de Engativá

FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA
Vicepresidente
Junta Administradora Local de Engativá

La Alcaldesa Local de Engativá, sanciona el presente Acuerdo a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2.016).

ANGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

DECRETOS LOCALES DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Decreto Local Número 004
(Julio 6 de 2016)

Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2016.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los FDL, efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH-000226 de 2014 del 8 de octubre de 2014, por medio de la cual se adopta y consolidad el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito capital, en el numeral 5.4, establece que el proceso de ajuste se realizará en dos fases, en un primer momento se efectuará el ajuste a las Obligaciones por Pagar y en un segundo momento dependiendo del cierre fiscal, se ajustará la *"Disponibilidad Inicial"* y la cuenta de resultados *"Disponibilidad Final".*

Que el 14 de marzo de 2016 mediante Decreto Local 003, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, realizo ajuste presupuestal a las Obligaciones por Pagar, quedando pendiente el ajuste a la Disponibilidad Final.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Tesorería, comunico que a 31 de diciembre de 2015 el saldo en bancos para el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos fue de $13.650.683.663,09, que este monto debe ser reflejado en la Disponibilidad Inicial del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2016.

Que mediante Decreto Local 011 del 18 de diciembre de 2015, "Por el cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016", el monto aprobado como Disponibilidad Inicial es de $15.260.064.000, lo cual refleja diferencia de $1.609.380.337 entre los dos valores; haciendo necesario realizar el ajuste presupuestal.

Que el CONFIS, mediante circular 02 de 2016 estableció en su sesión 03 celebrada el dia 31 de marzo de 2016 y conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° del Decreto Distrital 372 de 2010, que el monto de los excedentes financieros producidos a 31 de diciembre de 2015 por los 20 Fondos de Desarrollo Local, serian distribuidos para atender necesidades en las localidades establecidas en la misma circular y relacionadas con: i) Sedes Administrativas de las Alcaldias Locales de Teusaquillo, Los Mártires y Usaquén ii) Construcción y mantenimiento y adecuación de parques vecinales y de bolsillo en las localidades de Suba, Engativá, Ciudad Bolívar, Kennedy y Santa Fe.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, informo mediante oficio con radicado de Hacienda 2016EE101501 y del FDL 20161220061842 del 20 de junio y 22 de junio de 2016 respectivamente, que el monto de excedentes financieros producidos por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, por valor de $1.025.009.131, fueron asignados a otros FDL con destino a las inversiones señaladas en la Circular CONFIS 02 de 2016.

En consecuencia se hace necesario efectuar el ajuste en el presupuesto de ingresos en la cuenta Disponibilidad Inicial, disminuyendo el monto inicial en $2.992.868.571, obtenidos del valor de los excedentes financieros a 31/12/2015 $1.025.009.131 y el mayor valor estimado para la vigencia 2016 $1.967.859.440

Que el sistema de información presupuestal PREDIS de la Secretaría Distrital de Hacienda no admite registros con centavos, por lo cual se hace necesario ajustar

las cifras al peso, quedando un ajuste total a la cuenta *"Disponibilidad Inicial"* de $2.992.868.571, reflejando así, en la cuenta *"Disponibilidad Final"*, saldo de $0.

Que el artículo 36 del Decreto 372 de 2010 estipula: *"… El Alcalde Local por Decreto incrementará o reducirá el monto de Obligaciones por Pagar presupuestadas hasta equipararlas al monto real constituido al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y reflejará en el ingreso el monto ajustado en la Disponibilidad Inicial."*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal de 2016, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO APROBADO 2016	REDUCIR	PRESUPUESTO DEFINITIVO
		(1)	(2)	(3)
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	15.260.064.000	2.992.868.571	12.267.195.429

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá D.C, en la Localidad 12 de Barrios Unidos a los seis (6) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Decreto Local Número 007

(Junio 23 de 2016)

Por medio del cual se liquida el Acuerdo Local 02 del 17 de junio de 2016, Por el cual se efectúa una Adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2016, al interior del agregado presupuestal de gastos de inversión por valor de $1.600.000.000.

.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el tercer inciso del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010 estipula sobre, los traslados presupuestales: *"…Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.*

Que la circular No. 02 del 16 de mayo de 2016 del Secretario Técnico del CONFIS, comunica que el CONFIS en sesión No. 03, celebrada el 31 de marzo de 2016 y conforme a lo establecido en los artículos 37º. Y 38º. del Decreto Distrital 372 de 2010, determinó y distribuyo los excedentes financieros generados por los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2015, correspondiéndole al Fondo de Desarrollo Local de Engativá $1.600.000.000, para la construcción, mantenimiento y adecuación de parques vecinales y de bolsillo.

Que la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación, *"emite concepto favorable sobre la asignación de los excedentes financieros de la localidad de Engativá, en tanto cumple con los requerimientos expedidos por el CONFIS"* en el Radicado No. 2-2016-25233.

Que mediante oficio No. 20161020196011 del 9 de Junio de 2016, la Alcaldesa Local de Engativá, radicó ante la Junta Administradora Local de Engativá el

Proyecto de Acuerdo para Estudio y Aprobación de los Excedentes Financieros.

Que mediante Oficio con radicado No. 20161020120282 del 20 de Junio de 2016, la Junta Administradora Local de Engativá radicó en esta Alcaldía el Acuerdo Local No. 02 del 17 de Junio de 2016, mediante el cual aprueba el ajuste con los Excedentes Financieros en el presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, para su sanción.

Que en fecha del 22 de Junio de 2016 la Alcaldesa Local de Engativá sancionó el Acuerdo Local No. 02 de 2016, siendo procedente de conformidad al Decreto No. 372 disponer la Adición Presupuestal para la vigencia fiscal 2016.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Engativá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúense una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá de la vigencia fiscal 2016, por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000) MCTE, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	CONTRACREDITOS
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
2	INGRESOS	1.600.000.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	1.600.000.000
2.4.5	EXCEDENTES FINANCIEROS	1.600.000.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1.600.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese una adición al presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá en la vigencia fiscal 2016, por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000) MCTE según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
3	**GASTOS**	**1.600.000.000**
3.3	**Inversión**	**1.600.000.000**
3.3.1	**Directa**	**1.600.000.000**
3.3.1.14	Bogotá Humana	1.600.000.000
3.3.1.14.01	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.	1.600.000.000
3.3.1.14.01.08	Ejercicio de las libertades culturales y deportivas.	1.600.000.000
3.3.1.14.01.08.1140	Mantenimiento y dotación de parques	1.600.000.000
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	**1.600.000.000**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 10 de Engativá a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

ANGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Decreto Local Número 008
(Junio 23 de 2016)

Por medio del cual se ajusta la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la Vigencia Fiscal de 2016.

EL ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto 372 de 2010 y la Circular CONFIS No. 02 de 2016, una vez efectuado el ajuste de las Obligaciones por Pagar y calculado el monto de los Excedentes Financieros 2015, el CONFIS determinó y distribuyó el valor de $27.690.756.750, por Excedentes Financieros de los veinte Fondos de Desarrollo Local – FDL a 31 de diciembre de 2015.

Que en el presupuesto de la vigencia 2016, se estimó un valor de $45.555.304.000 en el rubro Disponibilidad Inicial y atendiendo el cierre presupuestal a 31 de Diciembre de 2015, el monto se determinó por $34.089.284.306.oo, por lo cual se debe ajustar la Disponibilidad Inicial al monto establecido en el cierre presupuestal.

Que mediante comunicación No. 2016EE101514 del 20 de Junio de 2016, la Directora Distrital de Presupuesto direccionó a la Localidad para efectuar el trámite del ajuste Presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, párrafo segundo *"Disminuir la Disponibilidad Inicial programada en $45.555.304.000 en un monto neto de $11.466.019.694".*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Engativá debe ajustar el rubro Disponibilidad Inicial de la Vigencia 2016, frente al cierre de la vigencia 2015, mediante una reducción presupuestal de $11.466.019.694.

Que el artículo 36 del Decreto 372 de 2010 estipula *"El alcalde Local ajustará por Decreto las Obligaciones por Pagar hasta por el monto real constituido al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y reflejará en el ingreso el monto ajustado en la disponibilidad Inicial".*

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Presupuesto de Ingresos y de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2016 conforme al siguiente detalle:

RUBRO	NOMBRE	AUMENTAR	REDUCIR
1.	**Disponibilidad Inicial**		**$11.466.019.694**

ARTÍCULO SEGÚNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2.016).

ANGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá